

AUTO No. 01450

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER35608 del 03 de marzo de 2015, la señora CLEMENCIA DEL PILAR HERNANDEZ MOTTA identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.459.009 en calidad de Gerente de la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con NIT 800235280-7, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para quince (15) individuos arbóreos, ubicados en la Calle 80 entre la Carrera 114 y la conexión con la Autopista Bogotá - Villeta, teniendo en cuenta que intervienen en las zonas de construcción del nuevo Puente Vehicular El Cortijo C/N y ampliación del Puente Peatonal de Guadua; en cumplimiento a las obligaciones adicionadas a cargo de la Concesión (Acta modificatoria No. 7 al Acta de incorporación del acuerdo conciliatorio del contrato de concesión No. 447 de 1994), de elaboración de los Estudios y Diseños a Fase III para la construcción del nuevo puente vehicular sobre el Río Bogotá Costado Norte; y los Estudios y Diseños de las demás obras necesarias para la solución de movilidad en el empalme con Bogotá.

Que en el documento remisario relaciona diferentes documentos que aporta, tales como: solicitud de Aprovechamiento forestal (con sus anexos); pago por servicios de evaluación y seguimiento; Licencia de intervención de acuerdo a comunicación recibida de la Oficina Distrital de Planeación No. 2-2015-01156 del 15/01/15 que la construcción de obras especiales como puentes no requieren Licencia Urbanística y además anuncia como anexos, entre otros Permiso de Ocupación de Cauce Resolución No. 3223; Memorando de entendimiento; Acta de modificación No. 7 y Oficio Planeación.

AUTO No. 01450

Que es preciso hacer acotación especial al documento de “*MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA BRINDAR UNA SOLUCIÓN DE MOVILIDAD EN LA SALIDA Y ENTRADA DE BOGOTÁ POR LA CALLE 80*” según el cual durante los días 16, 18 y 22 de diciembre de 2014, en las oficinas del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, se reunieron representantes de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Planeación, la Concesión Sabana de Occidente S.A., el Consorcio ERU Concesiones, interventor del contrato de Concesión, y la Agencia Nacional de Infraestructura, con el objeto de revisar las alternativas para mejorar las condiciones de movilidad que actualmente se presentan en la salida y acceso de Bogotá por la Calle 80 –Sector El Cortijo.

Que como resultado de dicho acercamiento se llegó a diferentes entendimientos entre los cuales, y como Objeto; La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- y la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM-, acordaron llevar a cabo las actividades conjuntas necesarias con el fin de mejorar las condiciones de movilidad en la salida y acceso de Bogotá por la Calle 80; entre las cuales se encuentra brindar apoyo y asesoría mutua, de conformidad con sus propias competencias a efectos de obtener los permisos que se requieran en el menor tiempo posible para el correcto desarrollo de las obras.

Que mediante radicado 2015ER40054 de fecha 10 de marzo de 2015, la Concesión Sabana de Occidente a través de su Represente Legal señora CLEMENCIA HERNÁNDEZ dando alcance al radicado inicial allega documento en el cual informa que a efectos de acometer las obras de construcción del nuevo Puente Vehicular El Cortijo C/N y ampliación del Puente Peatonal de Guadua, intervendrán aproximadamente 630 metros cuadrados de zona verde.

Que el día 12 de marzo de 2015, con radicación 2015ER41858 se allega documento suscrito por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- Señor ANDRÉS FIGUEREDO SERPA y el Gerente de Proyectos Carretero 1 de la misma Entidad, Señor DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ, quienes manifiestan en virtud del memorando de entendimiento ya citado, en uno de sus apartes lo siguiente “... *me permito informarle que los costos derivados de los permisos otorgados, entendidos como compensaciones u otros, serán incorporados en los presupuestos del proyecto, con lo cual se garantiza la financiación de los mismos.*

Es importante aclarar que los costos derivados, serán financiados con recursos provenientes de la cuenta FAM de excedentes del Proyecto, al momento de la ejecución del mismo”

Que así mismo, través de radicado No. 2015ER50404 del 26 de marzo de 2015, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, a través del señor LIBARDO

AUTO No. 01450

ALFONSO CELIS YARURO, en calidad de Subdirector General de Infraestructura, coadyuva la solicitud presentada por la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., remitiendo además documentos a efectos de obtener autorización silvicultural para diferentes individuos arbóreos, que intervienen con la construcción del nuevo Puente El Cortijo costado norte sobre el Río Bogotá -Sector del Cortijo y adecuaciones a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU; dando alcance al mencionado radicado, el día 6 de abril de 2015 allega Recibos de Pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que dentro del presente cuaderno administrativo Ambiental SDA-03-2015-1962 se encuentran los siguientes documentos en su orden:

- Aportados por la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S:**
 1. Copia de la Resolución No. 3223 del 25 de noviembre de 2014, expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR “*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones*” providencia en la cual se decide entre otras determinaciones autorizar a la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. la ocupación del cauce del Río Bogotá, con la construcción de una obra hidráulica, correspondiente al nuevo Puente El Cortijo y demolición del puente existente que lleva el mismo nombre.
 2. Copia del “*MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C., Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. PARA BRINDAR UNA SOLUCIION DE MOVILIDAD EN LA SALIDA Y ENTRADA DE BOGOTA POR LA CALLE 80*”
 3. Copia del documento correspondiente a la “*MODIFICACION No. 7 AL ACTA DE INCORPORACION DEL ACUERDO CONCILIATORIO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 447 DE 1994.*”
 4. Copia de oficio de salida con proceso 934897 del 05 de enero de 2015, de la Secretaria Distrital de Planeación.
 5. Copia de oficio con número 4120-E2-44795 del 18 de octubre de 2012, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
 6. Copia del Formulario de Solicitud diligenciado.
 7. Copia del recibo de pago No. 505042 del 26 de febrero de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código S 09-915, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$168.175) M/CTE, por concepto de seguimiento y copia del recibo de pago No. 505044 del 26 de febrero de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código E 08-815, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) M/CTE, por concepto de evaluación.

AUTO No. 01450

8. Formato original de solicitud diligenciado.
9. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
10. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora CLEMENCIA DEL PILAR HERNANDEZ MOTTA en calidad de Gerente de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.
11. Copia del recibo de pago No. 505042 del 26 de febrero de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código S 09-915, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$168.175) M/CTE, por concepto de seguimiento y copia del recibo de pago No. 505044 del 26 de febrero de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código E 08-815, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) M/CTE, por concepto de evaluación.
12. Recibo de pago original No. 505044 del 26 de febrero de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código E 08-815, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) M/CTE, por concepto de evaluación.
13. Recibo de pago original No. 505042 del 26 de febrero de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código S 09-915, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$168.175) M/CTE, por concepto de seguimiento.
14. Fichas Técnicas No. 1
15. Fichas Técnicas No. 2
16. Memoria Técnica de la Vegetación
17. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal que realizó el inventario forestal.
18. Planos.
19. Solicitud de aprobación de tratamientos Silviculturales.

Que a través de radicado No. 2015ER58668 del 10 de abril de 2015, la señora CLEMENCIA HERNANDEZ MOTA informa, que teniendo en cuenta que dentro de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales presentada ante esta Autoridad Ambiental, se encuentran siete (7) individuos arbóreos de la especie NAGEIA ROSPIGLIOSSI, se anexa comunicación del Jardín Botánico José Celestino Mutis (folio 102) en la cual informan que dichos individuos fueron plantados y se encuentran bajo la jurisdicción de la entidad. Que igual se aclara, que teniendo en cuenta que el trámite solicitado no hace referencia a aprovechamiento forestal, estos árboles no requieren trámite de veda.

- Documentos allegados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**

AUTO No. 01450

1. Solicitud de aprobación de tratamientos Silviculturales y coadyuvancia a la Concesión Sabana de Occidente.
2. Recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 507610 del 24 de marzo de 2015, con código S 09-915, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$168.175) M/CTE, por concepto de seguimiento y recibo de pago No. 507611 del 24 de marzo de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código E 08-815, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) M/CTE, por concepto de evaluación.
3. Memoria técnica de la Vegetación.
4. Fichas Técnicas No. 1.
5. Fichas Técnicas No. 2.
6. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal que realizo el inventario forestal.
7. Planos.
8. CD.

Que finalmente, mediante radicado No. 2015ER63730 del 16 de abril de 2015, la señora CLEMENCIA HERNANDEZ MOTTA, informa ante esta Secretaria, que la especie PINO COLOMBIANO (NAGAIA ROSPIGLIOSII), no cuenta con veda a nivel nacional, por lo tanto no requiere tramitar el respectivo levantamiento nacional de veda total o parcial. Se anexa con la respectiva comunicación, oficio remitido por la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Doctora MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA.

Que esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, teniendo en cuenta las diferentes manifestaciones allegadas al trámite respecto del tema de la veda de los árboles de las especies Pino Colombiano y Palma de Cera, convocó una reunión interinstitucional que se llevó a cabo el día 29 de mayo, donde participaron El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible –Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos- y Esta Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, donde entre otras cosas se llegó a la conclusión de que “es necesario adelantar el trámite de Levantamiento de Veda para las especies que tienen dicha restricción de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 0316 de 1974 emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE –INDERENA- (Modificada por la Resolución No. 096 de 2006) la cual establece en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para diferentes especies, tal como a su tenor literal en el artículo primero prevé: “*ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las*

AUTO No. 01450

siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).”

Que finalizada la reunión de la cual obra copia del Acta dentro del presente cuaderno administrativo, se informó en forma personal y en el mismo recinto de esta Subdirección, en presencia de funcionarios de las dos entidades, de la decisión tomada al Señor SEBASTIAN GIL adscrito a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI quien se presentó acompañado por una persona representante del contratista –Concesionario Sabana de Occidente y un representante del interventor.

Que en concordancia con lo acordado, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Señora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DAVILA, emitió con fecha 1 de junio de 2015 oficio numerado 8210-2-17814 dirigido al Concesionario Sabana de Occidente, donde le informa los documentos que deberán ser allegados a dicha Entidad, a efectos de iniciar el trámite de Levantamiento de Veda.

Que a fin de atender las solicitudes presentadas, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica al sitio de intervención silvicultural, los días 24 de marzo de 2015 (solicitud Concesión Sabana de Occidente) y el día 26 de marzo de 2015 (solicitud del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU).

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a las solicitudes presentadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control*

AUTO No. 01450

de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. “

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: Literales: “(...) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del

AUTO No. 01450

momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informó que *“Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese

AUTO No. 01450

tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, “Del derecho de petición en interés general”, “Del derecho de petición en interés particular”, “Del derecho de petición de informaciones”, “Del derecho de formulación de consultas”), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014.”

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia “ **DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR**” el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

“(…) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no dá respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Que expuesto lo anterior, revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S**, con Nit.

AUTO No. 01450

800.235.280-7, a través de su Gerente y radicada 2015ER35608 el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere se alleguen los siguientes documentos, teniendo en cuenta que los aportados no cuentan con los lineamientos requeridos:

- Las fotos del arbolado objeto de solicitud correspondientes a la Ficha N° 2, deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
- No se allega por parte del Concesionario, medio digital/magnético/CD que contenga toda la información allegada en físico; a la cual se deberán adicionar las fichas No. 2 en las condiciones requeridas en el ítem anterior.
- Plano de localización de las zonas verdes a intervenir (a una escala de 1:500 o la necesaria para apreciarlas con claridad) incluyendo la zona verde identificada durante la visita realizada el día 24/03/2015.

Que es preciso aclarar, que si bien mediante radicado 2015ER40054 de fecha 10 de marzo de 2015, la Señora CLEMENCIA HERNÁNDEZ allego documento donde presenta un registro fotográfico aéreo, imagen de plano y fotografía donde informa de las áreas verdes que serán objeto de intervención por la obra; lo cierto es que dicho documento no cuenta con la idoneidad de tipo técnico para tales efectos, y es por esa razón que se hace necesario que la misma se presente mediante plano a escala 1:500, como se requirió desde el grupo técnico.

Que durante la visita de Evaluación al arbolado objeto de solicitud de autorización realizada el día 24 de marzo de 2015, se evidenció tal como se dejó plasmado en la respectiva Acta, que existen dentro del inventario de los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, especie vedada correspondiente a la especie **PINO COLOMBIANO**.

Que la Resolución No. 0316 de 1974 emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE –INDERENA- (Modificada por la Resolución No. 096 de 2006) establece en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para diferentes especies, tal como a su tenor literal en el artículo primero prevé: “*ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)*.” Normativa de la cual a la fecha no conocemos derogatoria alguna.

AUTO No. 01450

Que en vista de los antecedentes, la normativa relacionada y las consideraciones previas, esta Autoridad Ambiental requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia a efectos de que la sociedad solicitante Concesión Sabana de Occidente, tramite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, - Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, solicitud de levantamiento parcial de veda sobre las referidas especies.

Que surtido lo anterior, se deberá allegar al expediente la Resolución o Acto Administrativo expedido por la referida autoridad competente, después de lo cual, esta Secretaria de Ambiente continuara con el trámite de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales sobre las mismas. En caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos de las especies **PINO COLOMBIANO**.

Que con relación a la documental allegada por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, es preciso hacer las siguientes precisiones:

Que en primer lugar, no se aportan con la solicitud los documento con los cuales se acredite la calidad con la que actúa el señor LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO, tales como Resolución de nombramiento, Acta de posesión y documento que acredite que cuenta con las funciones y/o facultades para presentar la referida solicitud en nombre del IDU-; en vista de lo anterior, se requerirá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO para que a través de su representante legal, subsane como corresponda.

Que adicional y específicamente respecto de los documentos de tipo técnico allegados, el grupo técnico de esta Subdirección de Silvicultura, solicita:

- Las fotos del arbolado objeto de solicitud correspondientes a la Ficha N° 2, deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
- Entregar medio digital/magnético/CD que contenga toda la información allegada en físico; a la cual se deberán adicionar las fichas No. 2 en las condiciones requeridas en el ítem anterior.
- Plano de localización de las zonas verdes a intervenir (a una escala de 1:500 o la necesaria para apreciarlas con claridad) incluyendo la zona verde identificada durante la visita realizada el día 24/03/2015.

AUTO No. 01450

Que es el caso aclarar, que durante la visita de Evaluación al arbolado objeto de solicitud de autorización -presentada por el IDU- realizada el día 26 de marzo de 2015, se evidenció tal como se dejó plasmado en la respectiva Acta, que existen dentro del inventario especies vedadas correspondiente a la especie **PINO COLOMBIANO** y **PALMA DE CERA**.

Que en vista de lo anterior, se tendrán también, al igual que para las especies de PINO COLOMBIANO evidenciadas en el inventario forestal presentado para trámite permisible Ambiental presentado por parte de la Concesión Sabana de Occidente, la Resolución No. 0316 de 1974 emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE –INDERENA- (Modificada por la Resolución No. 096 de 2006); así mismo y con relación a las PALMAS DE CERA, se deberá adelantar igualmente solicitud de levantamiento de veda por parte del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, aplicando para esta especie lo previsto por la Ley 61 de 1985 de fecha 16 de septiembre por la cual se adopta la palma de cera (*Ceroxylom Quindiuense*) como Árbol Nacional, previó: *“Artículo 1º.- Declárase como Árbol Nacional y Símbolo Patrio de Colombia a la especie de palma científicamente llamada Ceroxylom Quindiuense y comúnmente denominada palma de cera. (...) Artículo 3º.- Prohíbese la tala de la palma de cera bajo sanción penal aplicable en forma de multa, convertible en arresto, en beneficio del municipio donde se haya cometido la infracción de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974.”*

Que previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su Artículo 6º.- que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

AUTO No. 01450

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal de la sociedad y la Entidad Distrital solicitantes, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, de los individuos arbóreos ubicados en espacio público y respecto de los cuales se presenta interferencia directa con el área de ejecución de la obra, nuevo Puente Vehicular El Cortijo C/N y ampliación del Puente Peatonal de Guadua, en inmediaciones de la Calle 80 entre la Carrera 114 y la conexión con la Autopista Bogotá – Villeta; de conformidad con el Memorando de entendimiento suscrito para dichos efectos, a favor de las siguientes entidades: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** con NIT 830125996-9, representada legalmente por su Presidente el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446, o por quien haga sus veces; **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** con NIT 899999081-6, representado legalmente por su Director general el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces; **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con NIT 800235280-7 representa legalmente por su gerente señora CLEMENCIA DEL PILAR HERNANDEZ MOTTA identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.459.009 o por quien haga sus veces; **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** con NIT 899.999.061-9, representada legalmente por la Secretaria Distrital Señora **MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.380.746.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con NIT 800235280-7 representa legalmente por su gerente señora CLEMENCIA DEL PILAR HERNANDEZ MOTTA identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.459.009 o por quien haga sus veces; para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar al expediente, Resolución o Acto Administrativo –en firme– expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, que acredite el levantamiento parcial de veda, sobre los

Página 13 de 17

AUTO No. 01450

individuos arbóreos de la especie **PINO COLOMBIANO**. De no presentarse el mencionado documento dentro del plazo aquí previsto, se entenderá desistida la solicitud de autorización de tratamiento y/o actividad silvicultural respecto de los mismos.

2. Las fotos del arbolado objeto de solicitud correspondientes a la Ficha N° 2, deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
3. Allegar en medio digital/magnético/CD que contenga toda la información allegada en físico; a la cual se deberán adicionar las fichas No. 2 en las condiciones requeridas en el ítem anterior.
4. Allegar Plano de localización de las zonas verdes a intervenir (a una escala de 1:500 o la necesaria para apreciarlas con claridad) incluyendo la zona verde identificada durante la visita realizada el día 24/03/2015.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** con NIT 899999081-6, representado legalmente por su Director general el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces; para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud debidamente diligenciado y/o escrito de coadyuvancia a la solicitud presentada con el radiado 2015ER50404 suscrito por el Director general el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces; o por su apoderada judicial para estos efectos, adjuntando los documentos que acrediten la calidad con la que se actúa.
2. Allegar al expediente, Resolución o Acto Administrativo –en firme- expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, que acredite el levantamiento parcial de veda, sobre los individuos arbóreos de la especie **PINO COLOMBIANO** y **PALMA DE CERA**. De no presentarse el mencionado documento dentro del plazo aquí previsto, se entenderá desistida la solicitud de autorización de tratamiento y/o actividad silvicultural respecto de los mismos.

AUTO No. 01450

3. Las fotos del arbolado objeto de solicitud correspondientes a la Ficha N° 2, deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
4. Allegar en medio digital/magnético/CD que contenga toda la información allegada en físico; a la cual se deberán adicionar las fichas No. 2 en las condiciones requeridas en el ítem anterior.
5. Allegar Plano de localización de las zonas verdes a intervenir (a una escala de 1:500 o la necesaria para apreciarlas con claridad) incluyendo la zona verde identificada durante la visita realizada el día 24/03/2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con NIT 800235280-7 representa legalmente por su gerente señora CLEMENCIA DEL PILAR HERNANDEZ MOTTA identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.459.009 o por quien haga sus veces; y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** con NIT 899999081-6, representado legalmente por su Director general el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces; deberán allegar la documentación exigida en los artículos segundo y tercero precedentes, donde se verifique el cumplimiento a los correspondientes requerimientos, dirigido a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-1962.

PARAGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses - contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que los peticionarios se hayan pronunciado a cabalidad sobre los documentos requeridos, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Se informa a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de su Representante Legal el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.152.446 o por quien haga sus veces, a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, a través de su Representante Legal la señora MARIA CONSTANZA GARCIA A, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.380.746 o por quien haga sus veces, y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, a través de su Representante Legal el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA,

AUTO No. 01450

identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, a la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, representa legalmente por su gerente señora CLEMENCIA DEL PILAR HERNANDEZ MOTTA identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.459.009 o por quien haga sus veces; que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo que se encuentra dentro del área de intervención por ejecución de la obra, nuevo Puente Vehicular El Cortijo C/N y ampliación del Puente Peatonal de Guadua, en inmediaciones de la Calle 80 entre la Carrera 114 y la conexión con la Autopista Bogotá – Villeta; se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de su Representante Legal el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446 o por quien haga sus veces, en la calle 24 A No. 59-42 Edificio T3 Torre 4 piso 2 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, por intermedio de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S**, a través de su Gerente señora CLEMENCIA HERNANDEZ MOTTA identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.459.009, o de quien haga sus veces en la Autopista Medellín KM 10+600 Costado Sur, de acuerdo a la dirección para notificación judicial inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formato de solicitud diligenciado. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01450

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, a través de su Representante Legal la señora MARIA CONSTANZA GARCIA A, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.380.746 o por quien haga sus veces, en la Calle 13 No. 37 - 35 Piso 2, de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de junio del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE.SDA-03-2015-1962)

Elaboró:
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 12/05/2015

Revisó:
Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 2/06/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/06/2015